



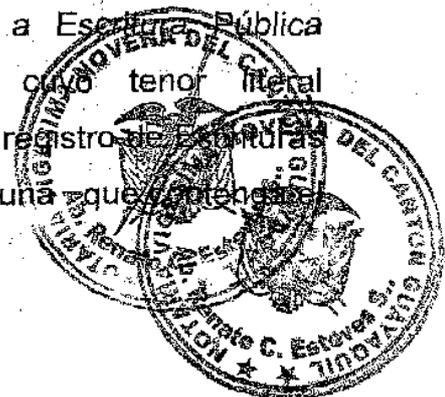
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ANONIMA QUE
REALIZAN HENRY FRED
LAVAYEN YAVAR, ANDRES
FERNANDO LAVAYEN
YAVAR, MARTHA ABIGAIL
YABAR MORAN Y ELDA
ARACELI YABAR MORAN.

CUANTIA: \$ 10,000.00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, martes treinta y uno de mayo del dos mil once, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE, VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, los señores: Ingeniero **HENRY FRED LAVAYEN YAVAR**, Licenciado **ANDRÉS FERNANDO LAVAYEN YAVAR**, Psicóloga **ELDA ARACELI YABAR MORAN** y Licenciada **MARTHA ABIGAIL YABAR MORAN**, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, solteros y divorciada, en su orden, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos de la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, con amplia y entera libertad, por sus propios derechos, con la capacidad civil necesaria para obligarse a contratar, exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese autorizar una que contiene



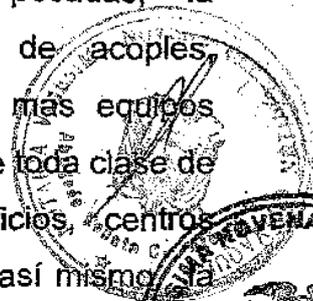
Contrato Social y los Estatutos de la Compañía Anónima, que se otorga de conformidad con las declaraciones y estipulaciones siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y formulan las declaraciones en esta contenida, las siguientes personas: **Ingeniero HENRY FRED LAVAYEN YAVAR, Licenciado ANDRÉS FERNANDO LAVAYEN YAVAR, Psicóloga ELDA ARACELI YABAR MORAN y Licenciada MARTHA ABIGAIL YABAR MORAN.** Todos ellos por sus propios derechos; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con absoluta capacidad para contratar.- **SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL.-** Los otorgantes nombrados en la cláusula que antecede, manifestamos por medio de esta Escritura pública, nuestra expresa y real voluntad de constituir, en forma simultánea y en calidad de fundadores, una compañía anónima, civil-mercantil, para emprender en operaciones civiles y mercantiles, a cuyo efecto unimos nuestros capitales, con el fin de participar en las utilidades que de ella provengan. Esta compañía normará sus actividades por las cláusulas contractuales, las disposiciones estatutarias que más abajo se escriben, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más leyes afines.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA DIHENRY S. A.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía anónima que se constituye mediante esta Escritura Pública, se denomina **INMOBILIARIA DIHENRY S. A.,** con cuyo nombre se la identificará en el giro ordinario de sus negocios y operaciones y en el desenvolvimiento de todas las actividades sociales.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La compañía

NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



GUAYAQUIL - ECUADOR

Anónima **INMOBILIARIA DIHENRY S. A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, se constituye con el auspicio y protección de las leyes del Ecuador, a las cuales someterá su existencia, sus operaciones y todas sus actividades.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía que se constituye mediante esta Escritura Pública, tendrá su domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pero sus actividades puede efectuarlas en cualquier lugar del territorio ecuatoriano y aún en el exterior. Con resolución de la Junta General de Accionistas se podrá abrir sucursales y agencias dentro y fuera del Ecuador.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.-** La compañía anónima **INMOBILIARIA DIHENRY S. A.**, tiene por objeto: La compraventa, administración y corretaje de bienes inmuebles; los diseños de planos estructurales y arquitectónicos de bienes inmuebles; el diseño de planos estructurales y arquitectónicos de bienes inmuebles; el diseño de planos sanitarios, eléctricos para bienes inmuebles, fabricas e industrias; la exportación e importación en la línea de materiales de construcción, de equipos sanitarios, griferías y de seguridad para bienes inmuebles; la distribución y representación de empresas, nacionales y extranjeras, en la línea de equipos de construcción, de productos de griferías, de equipos sanitarios, de equipos mecánicos, de maquinarias pesadas; la importación, exportación y comercialización de acoples, mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; la construcción y comercialización de toda clase de viviendas, familiares o unifamiliares, de edificios, centros comerciales, condominios y villas residenciales; así mismo la compañía se podrá dedicar a la construcción de carreteras y puentes; la importación, fabricación y exportación de equipos

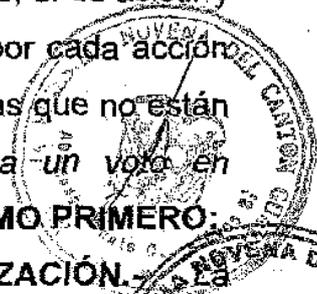


materiales eléctricos; la importación, la exportación, fabricación, distribución y comercialización de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; y, como medio para el cumplimiento de la finalidad y objeto social, podrá realizar cualquier actividad mercantil permitida por la ley y afín con el objeto social de ella.- **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía anónima será de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** La compañía tendrá un capital suscrito de **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES**, y un capital autorizado de **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES**; el capital suscrito estará dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, numeradas del cero cero uno al mil, en numeración seguida. El capital podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, en sesión convocada para este objeto y cumpliendo con todos los requisitos legales y estatutarios. En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribir en proporción al número de acciones que tuvieran, pero si no lo hicieren, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ninguno de los accionistas hubiere deseado suscribir.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULO DE ACCIONES.-** Los títulos de las acciones representativas del capital social de la compañía, serán redactadas en castellano, contendrán las declaraciones y demás requisitos exigidos en la Ley de Compañías y serán

NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



firmadas por el Presidente y el Gerente General.- La compañía otorgará títulos individuales por cada acción, pero a solicitud de cualesquiera de los accionistas podrá emitir títulos múltiples que contengan dos o más acciones, pudiendo en cualquier tiempo volverlos estos en individuales a petición de sus propietarios.- **ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- La compañía considerará dueño de las acciones en las que se divide su capital social, a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones; la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones, se registrarán y anotarán en el indicado libro.- **ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS Y/O ACCIONES.**- En caso de pérdida de un título de acción y/o certificado provisional, la compañía podrá expedir un nuevo título y/o nuevo certificado provisional, cuando lo solicite el interesado y previo el cumplimiento de los requisitos legales determinados en la Ley de Compañías y de cualquier otro que acuerde la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas de la Compañía Anónima **INMOBILIARIA DIHENRY S. A.**, tienen los derechos establecidos en la Ley de Compañías y en estos Estatutos y, entre ellos, el de asistir y votar en las Juntas Generales, a cuyo efecto, por cada acción liberada, sólo tendrá derecho a un voto; y, por las que no están totalmente liberadas, sólo tendrán derecho a un voto en proporción al valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas por el Presidente, por el Gerente General y demás funcionarios



creados en estos Estatutos. La fiscalización se efectuará con la intervención de un Comisario.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, se integra con los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos en número suficientes para formar quórum y tiene poderes para resolver todos los asuntos que digan relación a las operaciones o negocios sociales, así como para adoptar las decisiones que estime conveniente a los intereses de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

REUNIONES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, tendrán lugar en el domicilio de la compañía, con excepción del caso previsto en el artículo décimo quinto de estos Estatutos. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y, tendrán por objeto conocer de las cuentas, balances generales, los informes de los administradores y del Comisario; establecer la distribución de las utilidades anuales; fijar el sueldo que deben percibir los funcionarios de administración y fiscalización y cualquier otro asunto que constare en el orden del día de la convocatoria. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas y tendrán por objeto conocer y resolver de manera exclusiva, el de los asuntos para las que fueron convocadas. Será motivo de nulidad de la correspondiente resolución, tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, si se conocen y resuelven asuntos no constantes en el orden del día de la respectiva convocatoria; salvo las excepciones legales.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-**



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FIGUEROA

Las Juntas Generales de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, a iniciativa de cualesquiera de éstos, del o de

los accionistas que representan el veinticinco por ciento o más del capital social, como también por los funcionarios mencionados y determinados en la Ley de Compañías, por los motivos y las formas por tal artículo señalado. La convocatoria se realizará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, lugar de su domicilio principal actual o del que posteriormente cambiare la compañía; y por escrito, en forma individual, para cuyo efecto se podrá utilizar e-mail, por lo menos con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa para ser diferida la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- En cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio ecuatoriano se podrá reunir la Junta General de Accionistas, para conocer, deliberar y resolver cualquier asunto que diga relación con las operaciones y negocios de la compañía, siempre y cuando estén presentes la totalidad del capital social, pagado de la misma y los accionistas accedan por unanimidad constituirse en Junta General, debiendo suscribir todos el acta, bajo sanción de nulidad, en caso de contravención.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: QUÓRUM.- El quórum requerido para que la Junta General de Accionistas ordinarias como extraordinarias pueda instalarse válidamente para deliberar, en primera convocatoria estará constituido por accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, del capital pagado de la Compañía. De no obtenerse quórum en la primera



convocatoria, se hará una segunda, la misma que no podrá demorarse en reunirse más de treinta días, contados desde la fecha señalada para la primera reunión, convocatoria en la cual la Junta General se reunirá válidamente, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el capital que representen, a cuyo efecto, en la convocatoria se pondrá expresamente del particular, sin embargo de lo antes estipulado, para que la Junta General de Accionistas, ordinaria como extraordinaria, pueda acordar válidamente, aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, convalidación y reactivación de la compañía, así como cualquier reforma a los Estatutos, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, el setenta y cinco por ciento del capital pagado; y, en segunda convocatoria será suficiente la tercera parte de este capital pagado; y, de llegar a una tercera convocatoria, cualquiera que sea el capital pagado representado por los accionistas asistentes debiendo así mismo, prevenirse del particular en la convocatoria, de darse el caso, no podrá modificarse el motivo de la reunión señalado en la primera convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DECISIONES.-** Salvo disposición en contrario de la Ley de Compañías o de estos Estatutos, las decisiones de la Junta General ordinaria como extraordinaria, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Las decisiones que adopte la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, o hayan contribuido o no con su voto para tales decisiones y no son susceptibles de revisión sino por la propia Junta General de Accionistas, salvo los casos de impugnación y apelación contemplados en la Ley de Compañías. Para

NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



GUAYAQUIL - ECUADOR

reconsiderar una resolución se requiere de una mayoría que represente las dos terceras partes del capital pagado, concurrente a la reunión, debiendo en todo caso formularse la proposición en la misma reunión, aunque la decisión se adopte en una sesión posterior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, constarán en actas, llevadas a máquinas, de acuerdo con la Ley. Éstas serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por las personas que hayan intervenido en calidad de tales funcionarios, y al tratarse de las Juntas Universales, previstas en el artículo decimoquinto de estos Estatutos, suscribirán las actas, además de los funcionarios antes mencionados, todos los accionistas que hayan concurrido a la reunión. Cuando en una misma sesión hubieren intervenido varios funcionarios, el acta será firmada por todos ellos. Las actas pueden ser aprobadas en el momento mismo en que termina la sesión, y en tal caso, las resoluciones y acuerdos se llevarán a efecto de inmediato.-

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, las siguientes atribuciones: 1.- Nombrar, suspender o remover en el ejercicio de sus funciones al Presidente, Gerente General, Comisario y demás funcionarios creados en estos estatutos; 2.- Fijar las remuneraciones, bonificaciones, recompensas que le corresponda percibir los funcionarios de administración y fiscalización; 3.- Conocer de las cuentas, el Balance General y de los balances que presenten los administradores y comisarios; 4.- Acordar la distribución de los beneficios sociales; 5.- Destinar, previa a la



distribución de los beneficios sociales, los porcentajes que correspondan para la formación o incremento de la reserva legal, de las reservas facultativas y de las demás que haya acordado formar; 6.- Resolver el aumento o disminución del capital social; 7.- Resolver la prórroga o reducción del plazo de vigencia de la compañía, así como acordar su disolución anticipada; 8.- Resolver sobre la creación de agencias y sucursales de la compañía, así como el traslado del domicilio social a cualquier lugar del territorio ecuatoriano; 9.- Resolver sobre la fusión, transformación, convalidación y reactivación de la compañía; 10.- Reformar e interpretar los estatutos sociales; 11.- Expedir los reglamentos que considere necesarios para buen gobierno y administración de la compañía; 12.- Autorizar la expedición de los nuevos títulos o de los certificados profesionales en sustitución de los perdidos o destruidos; 13.- Acordar la emisión de obligaciones de las partes beneficiadas; 14.- Nombrar el liquidador de la compañía, señalando el tiempo de duración del cargo, atribuciones y remuneraciones a percibir. Le determinará el procedimiento al que debe someterse la liquidación, así como resolver cualquier asunto relativo a la misma; 15.- Autorizar al Gerente General para que pueda comprar, vender, enajenar o constituir cualquier otro gravamen o limitación de dominio sobre los bienes raíces de la compañía; y, 16.- Las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO: FUNCIONARIOS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General, a falta de cualesquiera de estos funcionarios, presidirá la Junta o actuará de Secretario de la misma, el accionista que designe la Junta General de Accionistas en la propia sesión. En caso de liquidación, la

NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



GUAYAQUIL - ECUADOR

Junta General será presidida por el Liquidador, actuando como

Secretario cualquiera de los accionistas que fueren designados para tal efecto, por la misma Junta General.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente,

accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

1.- Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas; 2.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones, de las obligaciones o de las partes beneficiarias, los certificados provisionales y las actas de las Juntas Generales, 3.- Suscribir los nombramientos de Gerente General, Comisarios y demás funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas, con excepción del suyo que será firmado por el Gerente General; 4.- Subrogar al Gerente General en los casos de falta, impedimento o ausencia, temporal o definitiva, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular; y, 5.- Las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, accionista o no

de la compañía, durará en el ejercicio del cargo cinco años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Son del Gerente

General las siguientes atribuciones: 1.- Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y actuar en ella de Secretario; 2.-

Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones, de las obligaciones y de las partes

beneficiadas, los certificados provisionales y las actas de las Juntas Generales; 3.- Suscribir y certificar los documentos

relativos a la gestión de la compañía, así como el nombramiento del Presidente; 4.- Formular el Balance.



General, las cuentas de pérdidas y ganancias, los inventarios y las demás cuentas relativas al movimiento económico de la compañía y remitirlos a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas ordinaria, que para tal efecto se convoque; 5.- Administrar la compañía de la manera más positiva que le sea posible; 6.- Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía; 7.- Velar por la mejor conducción de los negocios sociales; 8.- Contratar empréstitos con bancos comerciales o con cualquier institución de crédito nacional o extranjera; 9.- Comprar, vender, enajenar, hipotecar o constituir cualquier otro gravamen o limitación de dominio sobre los bienes raíces de la compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas; 10.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagaré, cheques y en general cualquier otro título de crédito; 11.- Abrir cuentas corrientes, hacer depósitos y retiros de dichas cuentas; 12.- Intervenir en la constitución o fundación de sociedades o empresas, adquirir activos o pasivos de personas jurídicas o naturales, así como acciones, participaciones, cédulas, bonos, etc.; 13.- Llevar las actas de Juntas Generales de Accionistas, el libro de Acciones y accionistas y el talonario de acciones. 14.- Conferir copias o certificaciones de actas de Junta General, de documentos conocidos por ella, y en general de cualquier tipo de documento que se encuentre en el archivo de la compañía; y 15.- Las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal de la compañía la ejercerá el Gerente General actuando individualmente en todos los actos y contratos y en todas las actividades de la empresa, tanto en lo



judicial y extrajudicial. En caso de subrogación del Gerente

General, la Representación Legal la ejercerá el Presidente.-
AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- La

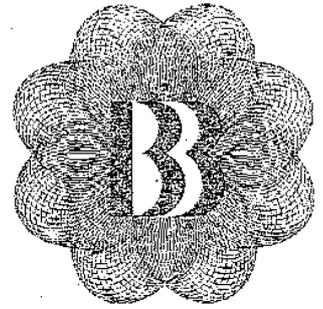
compañía tendrá un Comisario principal y un suplente, elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, los Comisarios no pueden ser accionistas de la compañía. Estos tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones que realice la empresa sin dependencia de la administración.- **ARTÍCULO: VIGÉSIMO QUINTO: DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva por sí disolver la compañía no necesita motivo o justificación alguna, prevalecerá su sola y expresa voluntad. Disuelta la compañía de inmediato se la liquidará, salvo los casos de fusión o absorción. La liquidación estará a cargo del Gerente General y en su falta a la del Presidente. La Junta General de Accionistas nombrará liquidadores cuando falten los señalados, y en cuyo caso determinará el procedimiento de la liquidación; las atribuciones y remuneraciones de los liquidadores y resolverá todo asunto concerniente a la liquidación.- **DISPOSICIONES GENERALES.-**

PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la compañía **INMOBILIARIA DIHENRY S. A.**, tienen limitada sus responsabilidades al monto de sus aportaciones.- **SEGUNDA: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas y recaudadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico anual, se destinará una cuota equivalente al diez por ciento, por lo menos, para la formación o incremento de los fondos de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento por lo menos de capital social.



la Junta General de Accionistas puede en cualquier tiempo acordar la formación de reservas especiales o de libre disposición, señalando el porcentaje y los montos de los mismos.- **TERCERA: PRÓRROGA DE FUNCIONES.**- Mientras la Junta General de Accionistas no haya nombrado sus administradores o comisarios que deba reemplazarlos, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean legalmente constituidos.- **CUARTA: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía es anual, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre.- **QUINTA: UTILIDADES.**- La compañía pagará dividendos de las acciones en base de beneficios realmente obtenidos por reservas expresas de libre disposición. La distribución de los beneficios se hará en proporción al capital desembolsado por cada accionista.- **SEXTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital pagado de la compañía **INMOBILIARIA DIHENRY S. A.**, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas y fundadores, en la siguiente proporción: El accionista **HENRY FRED LAVAYEN YAVAR**, suscribe **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, pagando la cantidad de **UN MIL 00/100 DOLARES**; y, **ANDRÉS FERNANDO LAVAYEN YAVAR**, suscribe **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, pagando la cantidad de **UN MIL 00/100 DOLARES**; La accionista **MARTHA ABIGAIL YABAR MORAN**, suscribe **CIEN** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, pagando la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES**; y, la accionista **ELDA ARACELI YABAR MORAN**, suscribe **CIEN** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, pagando la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100**



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 08501IKC000099-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación, **INMOBILIARIA DIHENRY S.A. XX**.

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LAVAYEN YAVAR ANDRES FERNANDO	\$1,000.00
LAVAYEN YAVAR HENRY FRED	\$1,000.00
YABAR MORAN ELDA ARACELI	\$250.00
YABAR MORAN MARTHA ABIGAIL	\$250.00
TOTAL	\$2,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

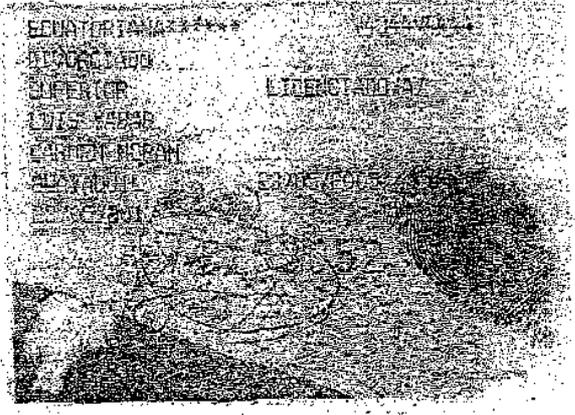
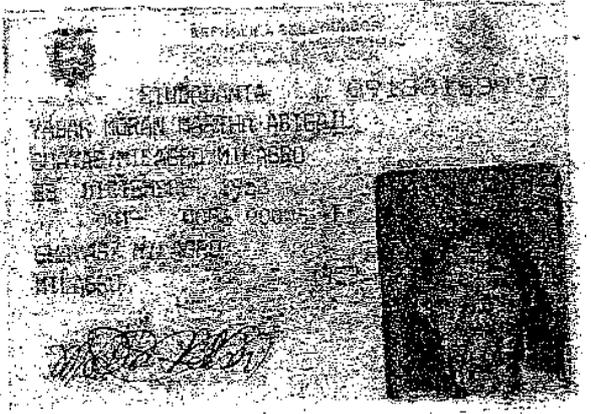
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 31 DE MAYO DE 2011
BANCO BOLIVARIANO C.A.
 Agencia Policentro

BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

201-0337 NÚMERO 0913616397 CÉDULA

YABAR MORAN MARTHA ABIGAIL

GUAYAS GUAYACUIL
PROVINCIA CANTÓN
XIMENA XIMENA
PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA





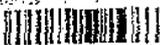

 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 232-0157 NÚMERO
 0917244352 CÉDULA
 LAVAYEN YAVAR ANDRES FERNANDO
 GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 ZIMENA ZIMENA
 PARROQUIA PARROQUIA
 (Membresía N.º) DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 N° 120048779-8

APELLIDOS Y NOMBRES
 YABAR MORAN ELDA
 EL NOMBRE ACSELA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS MILAGRO
 MILAGRO
 FECHA DE NACIMIENTO 1954-10-19
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Soltera

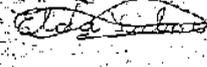



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
 PROFESIÓN ESTUDIANTE

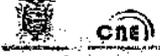
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 YABAR LUIS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MORAN CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 GUAYAS MILAGRO
 2009-06-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2019-06-17

DIRECTOR GENERAL
 REGISTRO CIVIL


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

362-0078 NÚMERO
 1200487799 CÉDULA

YABAR MORAN ELDA ARACELI

GUAYAS GUAYAS
 PROVINCIA CANTÓN
 XIMENA LA PRADERA - GUASMOZ
 PARROQUIA ZONA



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

DOLARES.- SÉPTIMA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social pagado de **INMOBILIARIA DIHENRY S. A.**, ha sido integralmente suscrito por todos los accionistas de la misma, y pagado en numerario, en el **VEINTICINCO POR CIENTO** de cada una de sus acciones mediante depósito de la suma de **DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES**, realizado en la cuenta de Integración de Capital, cuyo comprobante bancario se presenta para que sea protocolizado junto a la matriz de esta escritura pública.- **OCTAVA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Luis Palomeque Freile, para que gestione la aprobación de la escritura pública *contentiva del contrato social y de los estatutos*, así como para que solicite la inscripción de la misma en los registros mercantil y únicos de contribuyentes del cantón Guayaquil.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y necesarias para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento público.- Firmado (ilegible) Abogado Luis Palomeque Freile. Registro número uno tres cinco tres.- Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y yo, el Notario, la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fue a los comparecientes integralmente esta Escritura por mí, el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


MARTHA ABIGAIL YABAR MORAN

C. C. # 0913616397

Ced. Vot. No. 201 - 0337



Henry Fred Lavayen Yavar
HENRY FRED LAVAYEN YAVAR
C.C. # 0911443232
Ced. Vot. No. 233 - 0157

Andrés Lavayen Yavar
ANDRES FERNANDO LAVAYEN YAVAR
C.C. # 0917242352
Ced. Vot. No. 232 - 0157

Elida Araceli Yabar Moran
ELDA ARACELI YABAR MORAN
C.C. # 1200487799
Ced. Vot. No. 362 - 0078



Andrés Lavayen Yavar
Andrés Lavayen Yavar
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que la sello. Firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día y fecha de su celebración.-



Andrés Lavayen Yavar
Andrés Lavayen Yavar
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMO NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-

RAZON: Siendo como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del treinta y uno de mayo del dos mil once, tome nota de la resolución de fecha junio catorce del dos mil once, número SC.IJ.DJC.G.11.0003341, emitida por el señor Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías; por la que se aprueba la constitución de la compañía INMOBILIARIA DIHENRY S. A.- Doy fe.-

Guayaquil, junio 21 del 2001



Ab. Renato C. Estévez Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 35.649
FECHA DE REPERTORIO: 21/jun/2011
HORA DE REPERTORIO: 11:47

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha cuatro de Julio del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003341, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 14 de junio del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **INMOBILIARIA DIHENRY S.A.**, de fojas 59.814 a 59.837, Registro Mercantil número 11.910.

ORDEN: 35649



REVISADO POR



[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

RENATO ESTEVES SANUDO, Notario Suplente
Vigesimo Noveno del Cantón Guayaquil, Doy
Fe que las copias constantes de fojas
Útiles son iguales al documento que me fue exhibido.
Guayaquil, 18 ABR 2011 de 200.....



[Signature]
Renato C. Esteves Sanudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.G.11. 0019426

Guayaquil,

22 AGO 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA DIHENRY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

